



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 017

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00281-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente S.A.(Cesionario)
DEMANDADOS: Herederos del señor Luis Alfonso Perea
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que a la presente audiencia no comparecieron los extremos procesales ni sus apoderados judiciales ni tampoco terceros interesados en hacer postura en la licitación.

A continuación, el señor Juez informa que verificados los requisitos a que alude el artículo 450 del C.G.P., se tiene que la parte interesada no aportó el certificado de libertad y tradición actualizado ni la publicación del listado de remate de que trata la citada norma, por lo que el remate no puede llevarse a cabo. En ese orden de ideas, fuese lo pertinente proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la licitación, de no ser porque el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-454368 data del 20 de enero de 2021, contando con más de un año desde su expedición, por lo que deberá ser actualizado por las partes. Por tanto, se profiere AUTO # 816 del veintiséis (26) de abril de 2022, en el que se RESUELVE: ÚNICO: REQUERIR a las partes para que alleguen el avalúo actualizado del inmueble cautelado

en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.02 a.m. por
el suscrito Juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS